

tereses y 181.576 de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Requierase a la parte actora a fin de que facilite el número de CIF de la empresa ejecutada toda vez que no consta en las actuaciones. Déjese testimonio de la presente resolución en las actuaciones. Déjese testimonio de la presente resolución en esta ejecución y llévase a la principal este auto, así como testimonio de la sentencia dictada y de los particulares necesarios a la ejecución que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL) sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo mando y firma SS^a. Il^{ta}ma. Doy fe. Ante mí. -Ilegible.-Rubricados.-Es copia.

Y para que así conste, sirva de notificación a Carmichael Corporation, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente que firmo y sello. En Cartagena, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

3930 Ejecución número 10/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 10/98 seguido a instancia de doña Erica Rosana Ramirez García, contra la empresa Carmichael Corporation, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, en la cual se ha dictado auto con esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por Erica Rosana Ramirez García contra Carmichael Corporation, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, por el importe de 494.886 pesetas de principal, más 49.488 y 37.116 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

d) Advuértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

f) Acumular la presente ejecución a la número 9/98, seguida en este Juzgado a instancias de don Pedro García

Molera contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 1.222.440 pesetas de principal, más 91.682 pesetas de intereses y 122.243 de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Requierase a la parte actora a fin de que facilite el número de CIF de la empresa ejecutada toda vez que no consta en las actuaciones. Déjese testimonio de la presente resolución en las actuaciones. Déjese testimonio de la presente resolución en la presente ejecución y llévase a la principal este auto así como testimonio de la sentencia dictada y de los particulares necesarios a la ejecución que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL).

Así lo mando y firma SS^a. Il^{ta}ma. Doy fe. Ante mí. Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación del auto de referencia a Carmichael Corporation, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, se expide el presente que firmo y sello en Cartagena, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

3927 Ejecución número D-242/97.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Mutuamur, contra Construcciones Ángeles Pintado, S.L. y el INSS por reclamación de cantidad se ha dictado en el día de la fecha auto cuya parte dispositivas es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, dispongo:

Que declaro, a los solos efectos de la presente ejecución, la insolvencia de la empresa ejecutada «Construcciones Ángeles Pintado, S.L.».

En consecuencia y en cumplimiento de la condena subsidiaria impuesta en el fallo, requiérase al INSS a fin de que en plazo de diez días proceda a hacer abono a la Mutua demandante de la cantidad de un millón quinientas sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas (1.569.159 pesetas) que fue objeto de condena.

Transcurrido el plazo señalado desde el requerimiento, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Remítase oficio dirigido a la Agencia Tributaria a fin de poner en su conocimiento que en la presente ejecución no se ha trabado embargo sobre bien alguno de la empresa ejecutada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Ángeles Pintado, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los estrados de este Juzgado, en Cartagena a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

3923 Autos reclamación de cantidad número D-112/98.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de los de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Vicent-Bernard Colete Devereux contra el Carmichael Corporation, S.L. y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-112/98 se ha acordado citar a la empresa Carmichael Corporation, S.L., en ignorado paradero, a fin de comparecer el día 20 de abril de 1998 a las 13.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la calle Plaza de España, edif. 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa Carmichael Corporation, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el Tablón de Anuncios.

Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

De lo Social número Dos de Cartagena

3917 Autos reclamación salarios número D-659/97.

Don José Joaquín Hervás Ortiz Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Don. Pedro García Molero sobre reclamación de salarios, contra la empresa Carmichael Corporation, S.L., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Pedro Fulgencio García Molera contra Carmichael Corporation, S.L. Carmichael Corporación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, por el importe de 160.000 pesetas de principal, más 16.000 y 12.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Librese testimonio de la presente resolución, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

Y previamente a librar los oficios señalados en el apartado B) de este auto, requiérase a la parte actora a fin de que si tiene constancia de ello y dentro del plazo de cinco días siguientes a aquel en el que sea notificada la presente resolución aporte el número de CIF de la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma SS^a. Ilma. Doy fe. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a Carmichael Corporation, S.L., en ignorado paradero, expido el presente edicto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en los estrados de este Juzgado, y de conformidad con el art. 59 de la L.P.L. se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente en Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.